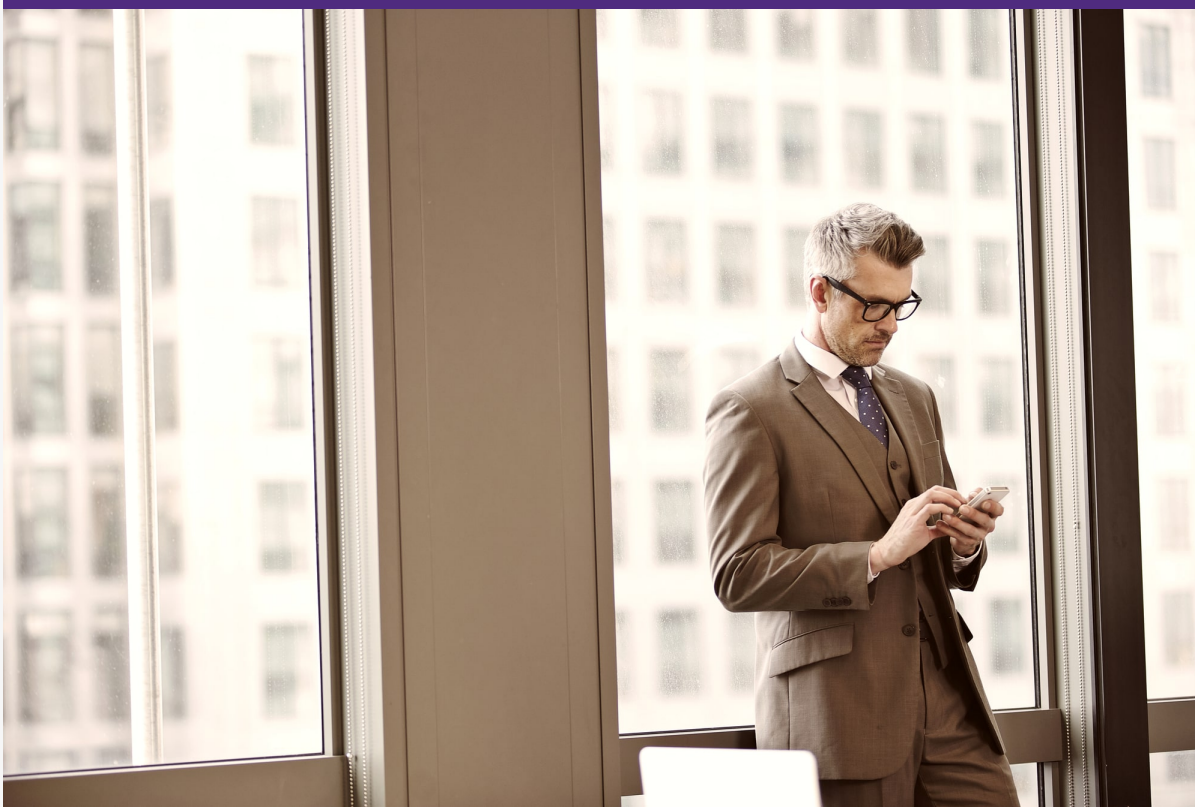


## Últimas Noticias



### Posibilidad de radicar las acciones de una SAS dentro de un contrato de fiducia mercantil

Mediante concepto 220-003153 del 20 de enero del 2021, la SuperSociedades ha hecho referencia a la posibilidad contemplada en la normativa de radicar en un contrato de fiducia las acciones de una sociedad por acciones simplificadas, citando el artículo 12 de la Ley 1258 del 2008.

Si bien esta posibilidad existe desde la creación de la SAS en 2008, esta entidad recuerda que, para que esto se pueda ejecutar, es necesario que en el libro de accionistas correspondiente se encuentre registrada la fiduciaria, así como los beneficiarios del patrimonio autónomo, dado que los derechos y obligaciones que le son inherentes a las acciones, serán ejercidos por la sociedad fiduciaria.

Esta situación se debe a que la fiduciaria es la que está encargada de la administración del patrimonio autónomo en el cual se encuentran almacenadas las acciones y por lo tanto es vocera de la voluntad del fideicomitente. --->[Leer más](#)

### Adjudicación de bienes sujetos a gravámenes para el pago del pasivo interno en procesos de liquidación social

Mediante Concepto 220-005842 del 29 de enero del 2021, la SuperSociedades citando el Art. 247 (Distribución de remanente entre socios – procedimiento) y Art. 248 (Distribución o prorrateo de remanente) del Código de Comercio, se ha pronunciado sobre la distribución interna de remanentes a los socios o accionistas, en el momento de la liquidación voluntaria.

Esta distribución se debe llevar a cabo de acuerdo a lo que haya sido estipulado por los asociados en el contrato o como dispongan estos y además la distribución se puede dar a su vez en dinero o en especie, para ser más exactos con los bienes a disposición. Siguiendo lo establecido en la norma, por lo tanto, el remanente será distribuido de acuerdo a lo aprobado en la cuenta final de liquidación por los socios, y esto, a su vez se dará con el voto favorable de la mayoría que concurra.

Se debe tener en cuenta que no tiene relevancia cuál sea el valor de las partes de interés, cuotas o acciones que representen en la sociedad de esta mayoría. La Entidad se manifestó aseverando que el pago a externos no se puede aprobar con bienes sujetos a gravámenes tales como hipotecas o garantías inmobiliarias, esto conforme al orden de prelación legal. Sin embargo, al tratarse de un pago interno es totalmente posible, si así se acordó en el contrato o lo determinan los asociados.

--->[Leer más](#)



### Los programas de transparencia y ética empresarial deben ser adoptados según condiciones específicas de cada sociedad

La SuperSociedades en su Concepto 220-003627 del 22 de enero del 2021 citando la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016 que contiene la guía para ejecutar programas de Ética Empresarial y no incurrir en conductas previstas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 sobre soborno transnacional, ha mantenido la tesis de que debe ser tenida en cuenta la situación de la sociedad que vaya a implementar estos programas. De conformidad con la normativa, las sociedades deben acomodarse a su estado en el momento en que realicen estos programas, puesto que, para la evaluación de los riesgos y el diseño del programa de transparencia y ética empresarial, lo que debe ser atendido dentro de la realidad de la sociedad es lo concerniente a la estructura, tamaño, naturaleza, países de operación y actividades de cada persona jurídica dentro del grupo empresarial. Por lo tanto, no es el mismo que tenga la sociedad matriz o una subordinada, dado que debe tener la identificación de sus riesgos y necesidades propios de cada sociedad. --->[Leer más](#)

### Empleador debe pagar las acreencias laborales al trabajador, incluso si el contrato de trabajo finaliza con justa causa

En reciente publicación, el Ministerio del Trabajo reiteró que, si **no** se presenta ninguna de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en el artículo 62 del CST, procede la indemnización por despido sin justa causa, además de las demás acreencias laborales a que tenga derecho el trabajador. Recordó que para calcular dicha indemnización, se distingue entre quienes devengan un salario inferior a 10 smmlv (30 días de salario por el primer año y 20 adicionales por cada uno de los años siguientes) y aquellos con un salario igual o superior (20 días por el primer año y 15 adicionales por cada uno de los años siguientes). Enfatizó que, incluso si se presenta una justa causa, deben pagarse al trabajador las acreencias laborales adeudadas (salarios, cesantías, prima, intereses sobre las cesantías, vacaciones, indemnizaciones, entre otras), además de informarle sobre el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales. --->[Leer más](#)

### Corte reitera criterios para utilizar la tercerización de personal de manera legal

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral- recordó que, para acudir válidamente a un contratista independiente, *"la norma exige que la empresa proveedora ejecute el trabajo con sus propios medios de producción, capital, personal y asumiendo sus propios riesgos. Por ello, (...) el contratista debe tener "estructura propia y un aparato productivo especializado", es decir, tratarse de un verdadero empresario".* Indicó que, en caso contrario, no se está ante un contratista independiente, sino un simple intermediario que suministra personal a la

empresa principal, situación que se considera un fraude a la ley al figurar como un falso contratista. *Tratificó que "(...) si bien la tercerización laboral es legítima, lo que no es legal es que a través de dicha figura las empresas se desprendan de sus plantillas para entregarlas a terceros que carecen de suficiente autonomía empresarial, bien sea que adopten a forma de cooperativas de trabajo asociado, sociedades comerciales, sindicatos (contrato sindical), empresas unipersonales, asociaciones u otro tipo de estructuras jurídicas".* --->[Leer más](#)

### Registro de autoevaluaciones de los estándares mínimos del SG-SST y planes de mejora puede realizarse de manera paulatina y progresiva

A través de la Circular No. 14 del 1° de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo informó que la normatividad vigente no establece un plazo máximo para realizar el registro de las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de los estándares mínimos del SG-SST. Reiteró que, según la Resolución 312 de 2019 (art. 28, párrafo 2), los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020 en los formatos disponibles en el enlace [www.fondoriesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co), botón "autoevaluación y plan de mejoramiento". --->[Leer más](#)

## Demandas en Asuntos Tributarios

Contamos con un grupo de especialistas expertos en brindar asesoría y acompañamiento a las compañías que afrontan controversias con las autoridades tributarias nacionales o territoriales, sea que se encuentren en sede administrativa o judicial, para lo cual se diseñan y estructuran las estrategias y argumentos jurídicos para defender los intereses de nuestros clientes.

### ¡CONTÁCTANOS!

\*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

**En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado**

**Una oportunidad para crecer juntos**



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción (Darse de baja). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.